PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 08638-31-89-002-2019-00227-00
DEMANDANTE: PORVENIR SA
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, informo a usted que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial de fecha 18 de diciembre de 2020, solicitando impulso procesal, por lo tanto, se encuentra pendiente por resolver. Esto para su ordenación. -
Sabanalarga, 30 de abril de 2021. -

SECRETARIA
GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO. SABANALARGA, ATLÁNTICO. CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VENTIUNO (2021). –

Visto el anterior informe secretarial, y corroborado en su contenido, procede el despacho a resolver dentro del ejecutivo laboral presentado por PORVENIR SA en contra de la ESE CENTRO DE SALUD DE POLNUEVO, en el que el apoderado de la parte demandante presenta memorial de fecha 18 de diciembre de 2020 solicitando impulso procesal, específicamente que se realice la notificación de la presente demanda y del mandamiento de pago, conforme a lo expuesto por el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8.

En torno a la solicitud presentada debe decirse que, el decreto 806 de 2020 artículo 8 permite que las notificaciones personales puedan hacerse enviando la providencia respectiva como mensaje de datos, tal como la parte interesada lo solicita, sin embargo, es la misma parte solicitante quien debe realizar la notificación del mandamiento de pago. Al respecto de la notificación de esta, se advierte que en este caso, en la providencia en que se libró la orden de pago, se ordenó notificar tal como lo establece el parágrafo del artículo 41 CPTSS en concordancia con el artículo 291 CGP, sin embargo y para garantizar el debido proceso, deberá el ejecutante realizar la notificación de la mencionada providencia en los términos del artículo 612 CGP, aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del art 145 CPTSS, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, máxime cuando se trata de una entidad de naturaleza pública. Entonces la parte ejecutante deberá remitir inmediatamente y a través de correo electrónico, copia de la demanda, de sus anexos y del mandamiento de pago.

Al respecto el articulo 612 CGP dispone: *"Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este ccódigo".*

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Además, en sus incisos 4° y 5° establece: *"Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En ese sentido se requerirá al demandante para que remita de manera inmediata y a través del medio electrónico como mensaje de datos, copia de la demanda, de sus anexos y del mandamiento de pago a la entidad demandada.

Considerando lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que remita de manera inmediata y a través de medio electrónico como mensaje de datos, copia de la demanda, de sus anexos y del mandamiento de pago al demandado ESE CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33fbb46cf40874e73518ec200ece90b3e70194f900b2c997f1ff1ccb79138759
Documento generado en 04/05/2021 04:56:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica